

Estrategia de capacitación sobre la reforma electoral 2007-2008
para el personal del Instituto Federal Electoral y el personal jurídico del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Talleres de actualización teórico-prácticos

Módulo 2: Los retos de la organización de las elecciones

Mesa de Trabajo 7:
“Temas relevantes de capacitación electoral”

Documento de trabajo final

Área responsable de la mesa:
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Abril 2008

Índice

1. Resumen ejecutivo	3
2. Definición de temas y subtemas.....	5
3. Descripción de las modificaciones legales relevantes.....	5
I. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	5
a) Integración de comisiones.....	5
b) Procedimiento de integración de mesas directivas de casilla	6
c) Capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla.....	6
d) Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.....	10
II. Capacitación en materia electoral a grupos interesados.....	11
a) Capacitación a observadores electorales.....	11
b) Capacitación a vocales del ramo, partidos y agrupaciones políticas nacionales, estudiantes y público en general	11
4. Análisis de implicaciones.....	13
I. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	13
a) Nueva integración de comisiones	13
b) Procedimiento de integración de mesas directivas de casilla: evaluación objetiva e imparcial y sustituciones.....	14
c) Capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla: modificaciones que impactan en su capacitación.....	15
d) Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, figuras no establecidas por la ley	19
II. Capacitación en materia electoral a grupos interesados.....	19
a) Capacitación a observadores electorales.....	19
b) Capacitación a vocales del ramo, partidos y agrupaciones políticas nacionales, estudiantes y público en general	20
5. Propuestas de solución	20
I. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	20
II. Capacitación en materia electoral a grupos interesados.....	26
6. Preguntas de reflexión.....	26
7. Conclusiones	29
8. Glosario de términos	32
9. Anexos.....	33
Anexo 1. Ejemplos de votos.....	33
Anexo 2. Tabla comparativa de reformas al COFIPE	40
Anexo 3. Lista de participantes	56

1. Resumen ejecutivo

De conformidad con lo que dispone el artículo 41, segundo párrafo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; y tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como la preparación de la Jornada Electoral. Adicionalmente, los artículos 5º, párrafo cuarto, y 36, fracción V, de la propia Constitución, señalan la obligación del ciudadano de participar en las funciones electorales.

En términos de lo señalado en el artículo 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109 del Código Electoral, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 132, párrafo 1, incisos a) al d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones las de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas, coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Derivado de la disposición anterior, corresponde a las juntas locales ejecutivas del Instituto Federal Electoral, en su ámbito de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, y a las juntas distritales ejecutivas la atribución para evaluar el cumplimiento de los programas relativos al registro federal de electores, organización electoral y capacitación electoral y educación cívica, proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito, así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, presentando al Consejo Distrital para su aprobación, las listas de los capacitadores propuestos para realizar las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

Esta mesa se dividirá para su análisis en dos grandes temas: **“Estrategia de capacitación y asistencia electoral”** y **“Capacitación en materia electoral a grupos interesados”**.

En el primer tema se abordarán los siguientes subtemas: a) Integración de comisiones, b) Procedimientos de integración de mesas directivas de casilla, c) Capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla, y d) Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

En el segundo tema se encuentran los subtemas: a) Observadores electorales, y b) Capacitación a vocales del ramo, partidos y agrupaciones políticas nacionales, estudiantes y público en general.

2. Definición de temas y subtemas

I. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral:

- a) Integración de comisiones.
- b) Procedimientos de integración de mesas directivas de casilla.
- c) Capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla.
- d) Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

II. Capacitación en materia electoral a grupos interesados:

- a) Observadores electorales.
- b) Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales ejecutivas y de las juntas distritales ejecutivas.
- c) Partidos y agrupaciones políticas.
- d) Estudiantes y público en general.

3. Descripción de las modificaciones legales relevantes¹

I. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

a) Integración de comisiones

El COFIPE establece que para **cada proceso electoral, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral se fusionarán, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización**

¹ Las modificaciones del COFIPE se transcriben en negritas.

Electoral; el Consejo General designará, en octubre del año previo a la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene referente	COFIPE, artículo 116.1 y 3

b) Procedimiento de integración de mesas directivas de casilla

Establece que las juntas distritales ejecutivas harán **una evaluación imparcial y objetiva**, para seleccionar, en igualdad de oportunidades, a los ciudadanos que resulten aptos para ser funcionarios de mesas directivas de casilla. Con la reforma se agrega al inciso las palabras **“imparcial”** y **“en igualdad de oportunidades”**.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 193.1, d)	COFIPE, artículo 240.1, d)

En caso de sustituciones, las juntas deben informar a **los representantes de partidos políticos en forma detallada y oportuna**. La legislación anterior no lo establecía.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene referente	COFIPE, artículo 240.3

c) Capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla

Dentro de las atribuciones de los funcionarios de mesas directivas de casilla, destaca la parte final del artículo 159, inciso b), que establece que los secretarios de las mesas directivas de casilla deben **anotar el número de folio de las boletas electorales** recibidas, en el apartado de instalación en el acta de la jornada electoral, disposición que se agrega en esta reforma.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 123.1, b)	COFIPE, artículo 159.1, b)

Se establece que los escrutadores contarán la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores **que votaron conforme a la marca**

asentada en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 124, a)	COFIPE, artículo 160, a)

Indica que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado documentación y materiales electorales, y en el párrafo 2 establece que a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales **se les entregarán** esos mismos documentos y materiales, con excepción de la lista nominal de electores, en lugar de la cual recibirán **los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.**

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 208.2	COFIPE, artículo 255.2

Jornada Electoral.

En el apartado del acta de la jornada electoral correspondiente a la instalación, se hará constar el nombre completo y **firma autógrafa** de las personas que actúan como funcionarios de mesa directiva de casilla, el número de boletas recibidas para cada elección **en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios.**

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 212.5, b) y c)	COFIPE, artículo 259.5, b) y c)

Hace referencia que en caso de que falte algún funcionario y sea necesario nombrarlo de entre los electores presentes, se deberá **verificar previamente**

que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 213.1, d) y f)	COFIPE, artículo 260.1, d) y f)

Dice que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal, sin contar con su credencial para votar o en ambos casos.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 217.1	COFIPE, artículo 264.1

Se indica que el secretario de la casilla, **auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto,** la palabra “votó” en la lista nominal.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 218.4	COFIPE, artículo 265.4

Tendrán derecho de acceso a las casillas los funcionarios del Instituto Federal Electoral **que fueron enviados por el Consejo o la Junta Distrital Ejecutiva respectiva.** Antes únicamente podían entrar los funcionarios del Instituto que fueron llamados por el presidente de la mesa directiva de casilla.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 219.3, d)	COFIPE, artículo 266.3, d)

El Código comicial establece que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de las mesas directivas de casilla determinan, entre otros, el número de votos **nulos.** En este sentido hace referencia **a que**

cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, son votos nulos.

Además, la nueva disposición indica que **cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.**

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 227.1, c) y 2	COFIPE, artículo 274.1,c), 2 y 3

El escrutinio y cómputo se realizará conforme a las reglas siguientes: el primer escrutador contará **en dos ocasiones**, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, **sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal.**

Se establece que el secretario anotará en hojas **dispuestas al efecto** los resultados de cada una de las operaciones señaladas, los que serán **verificados por los demás integrantes de la mesa**, antes de llenar el acta.

Asimismo, señala que: **tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.**

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 229.1, b), f) y 2	COFIPE, artículo 276.1,b), f) y 2

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observará lo siguiente: se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, **atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 276.**

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 230.1, a)	COFIPE, artículo 277.1,a)

Otra innovación en la legislación consiste en **que en el acta de escrutinio y cómputo se deberá especificar el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores.**

También se establece **que los funcionarios de las mesas directas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.**

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 232	COFIPE, artículo 279.1,d) y 4

Se incorpora al texto del Código que **la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.**

Texto anterior	Texto vigente
No tiene referente	COFIPE, artículo 282.1

d) Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales

Estas figuras derivan del artículo 289, que hace referencia a los asistentes electorales, sin embargo, en específico no están contempladas en la ley.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 241-A	COFIPE, artículo 289

II. Capacitación en materia electoral a grupos interesados

a) Capacitación a observadores electorales

Para acreditar a un ciudadano como observador electoral debe asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que impartan el Instituto Federal Electoral o la propia organización a la que pertenezca, con la anuencia del Instituto.

Los observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran y ésta deberá proporcionarla siempre que no sea **reservada o confidencial** en los términos fijados por la ley. Esta disposición deriva de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.

También se establece que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar **treinta días** después de la Jornada Electoral deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades. Anteriormente el plazo era de veinte días antes al de la Jornada Electoral.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículo 5.3, g) y 4	COFIPE, artículo 5.4, g) y 5

b) Capacitación a vocales del ramo, partidos y agrupaciones políticas nacionales, estudiantes y público en general

Los responsables de la capacitación electoral en los órganos desconcentrados son los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por ello es necesario brindarles herramientas para que guíen el proceso enseñanza-aprendizaje de los participantes en los cursos y del personal eventual que

coordinan durante los procesos electorales, así como reforzar sus conocimientos en materia electoral.

El Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, promueve cursos de actualización en materia político-electoral que tienen como propósito que el participante conozca e identifique los aspectos que comprenden cuestiones de tipo jurídico-político en materia electoral.

Capacitación a partidos y agrupaciones políticas

En todo tiempo, a solicitud de los interesados, se imparten cursos de actualización en materia político-electoral a partidos y agrupaciones políticas nacionales. En éstos se abordan temas importantes tales como las normas fundamentales de los procesos electorales, el proceso electoral federal, la integración y funcionamiento de las instituciones en materia político-electoral, derechos y obligaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Federal Electoral, la participación política en igualdad de oportunidades, transparencia y acceso a la información pública, los medios jurídicos con los que cuentan los ciudadanos para defender sus derechos y cómo es su tramitación, así como los delitos electorales.

Capacitación electoral al público en general

El objetivo principal de estos cursos es que el participante conozca e identifique los conceptos fundamentales del derecho electoral mexicano, en particular, lo que se refiere a su definición; los principios que lo rigen; los sistemas electorales; el sistema de partidos; el sistema de gobierno; la autoridad electoral; las normas fundamentales de los procesos electorales; las etapas que comprenden el proceso electoral federal; la integración de las instituciones participantes; la participación política en igualdad de oportunidades; el sistema contencioso electoral, administrativo y jurisdiccional para defender los derechos de los ciudadanos y cómo es su tramitación; los delitos electorales; conocimientos básicos de los conceptos de transparencia y

rendición de cuentas aplicados al ámbito electoral, pero sobre todo identificar el vínculo común entre las actividades diarias de su vida, su trabajo y los procesos electorales, además de establecer las bases para lograr una mayor participación ciudadana y sobre todo crear confianza y fortalecer a las instituciones encargadas de la organización, vigilancia y sanción de las etapas del proceso electoral.

Al desarrollar competencias cívicas que permitan a los ciudadanos participar activamente en la organización y vigilancia de los procesos electorales, se generan espacios de formación permanente para la ciudadanía, impulsando el análisis y reflexión sobre la temática político-electoral. Desde esta perspectiva y con el objeto de contar con elementos que permitan a los organizadores del curso mejorar la currícula y la participación de los expositores, al finalizar cada módulo se realiza una evaluación cualitativa de la sesión, a través de la aplicación de un cuestionario a los participantes.

Estos cursos se desarrollan de acuerdo con las necesidades de capacitación del grupo solicitante.

Texto anterior	Texto vigente
COFIPE, artículos 96, 100, 110 y 111	COFIPE, artículo 132, 136, 146 y 147

4. Análisis de implicaciones

I. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

a) Nueva integración de comisiones

La ley electoral dispone que para cada proceso electoral y cuando inicie -en el mes de octubre-, se fusionen las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Sin embargo, la planeación del próximo proceso electoral federal dio inicio desde el año 2007. Tanto los temas de

evaluación como los avances en la planeación de la misma fueron tratados en la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Previo a la aprobación de la Reforma Electoral las Comisiones Unidas sesionaron en una ocasión con el propósito de conocer las propuestas de modificaciones a los procedimientos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y sus anexos.

Una vez aprobada la reforma, ha sido necesario invitar a participar en la sesión de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, así como al personal de la Dirección Ejecutiva correspondiente, cuando se abordan temas relativos a la capacitación y asistencia electoral en preparación al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Lo anterior, con el objetivo de dar a conocer la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral oportunamente para su análisis a los responsables de su instrumentación –vocales de las juntas locales y distritales–, con el fin de que prevean la problemática que puedan enfrentar en su operación.

De acuerdo con la reforma, en el mes de octubre cuando estas comisiones se fusionen todos los temas de ambas áreas, aun cuando no sean comunes, deberán tratarse en las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

b) Procedimiento de integración de mesas directivas de casilla: evaluación objetiva e imparcial y sustituciones

Para seleccionar, en igualdad de oportunidades, a los ciudadanos que resulten aptos para ser funcionarios de mesas directivas de casilla, las juntas distritales ejecutivas realizan **una evaluación objetiva**, que consiste en integrar un listado de ciudadanos “aptos” que incluye a todos los ciudadanos que cumplen los requisitos legales para ocupar un cargo en la mesa directiva de casilla.

Dicha evaluación ha sido aplicada por los órganos subdelegacionales, además de ser objetiva es **imparcial**, y aun cuando no lo indicaba la legislación se venía realizando de esta manera.

En el caso de las sustituciones, hasta antes de esta reforma no eran consideradas por la ley, lo que obligaba al Consejo General a autorizar su realización y a los consejos distritales a aprobar a los ciudadanos que sustituirían a aquéllos que ya habían sido designados funcionarios de casilla. Al reconocer en la ley las sustituciones no es necesario que en los distritos se aprueben, únicamente que las juntas informen a **los representantes de partido en forma detallada y oportuna**. Sin embargo, en la ley no se consideró hacerlas del conocimiento de los consejeros distritales, pero al presentar la Junta Distrital Ejecutiva el informe de las sustituciones que se hayan generado hasta antes de la fecha en que deba celebrarse la sesión correspondiente del Consejo Distrital, los consejeros electorales se darán por enterados, subsanando la posible omisión de la ley.

Por lo que se refiere al procedimiento de sustituciones, el Consejo General continuará definiéndolo, ya que la ley no lo especifica.

c) Capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla: modificaciones que impactan en su capacitación

En primer lugar, es necesario considerar que los ciudadanos a quienes se dirigen estos cursos son seleccionados al azar y no tienen en general conocimientos previos en materia electoral, no son profesionales y los temas que se incluyen en los cursos de capacitación no son cercanos a su vida cotidiana, por lo que resultan difíciles de comprender y aplicar.

Las modificaciones que impactan en la actuación de los funcionarios de casilla están relacionadas con la Jornada Electoral; algunas de éstas, aun cuando no

estaban incluidas en la ley, se han venido realizando el día de elección, como son:

- ✓ Anotar el número de folio de las boletas electorales recibidas en el apartado de instalación del acta de la jornada electoral.
- ✓ Uso de medios informáticos en las casillas especiales para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.
- ✓ Verificar que los electores que ocupen algún cargo en la mesa directiva de casilla se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con su credencial para votar.
- ✓ Que los electores voten en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía, o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal, sin contar con su credencial para votar o en ambos casos.
- ✓ Desde la creación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) se ha dado la instrucción a los funcionarios de casilla para que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo sea introducida en un sobre especial y en una funda específica del paquete electoral.

Por otro lado, con la reforma se realizaron modificaciones que hacen más complejos la capacitación electoral y el funcionamiento de la mesa directiva de casilla y que será necesario reforzar durante la instrucción a los ciudadanos.

- ✓ El secretario de la casilla, **auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado,** la

palabra “votó” en la lista nominal y procederá a marcar la credencial para votar, a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y a devolverle su credencial. Es muy importante que los escrutadores apoyen al secretario, ya que esta figura es la que más trabajo realiza. Sin embargo, debe analizarse cuáles son las actividades en las que realmente puede colaborar para optimizar el funcionamiento de la casilla, es difícil que puedan ayudarlo a marcar en la lista nominal, ya que el secretario usa continuamente este documento para buscar el nombre de los electores.

✓ Para realizar el escrutinio y cómputo a los funcionarios de casilla se les deberá explicar que ahora los emblemas de los partidos coaligados **no aparecen en un sólo recuadro**; y, por lo tanto, es necesario que identifiquen cuáles son los partidos que integran cada coalición, a partir del nombre del candidato.

✓ En la etapa de escrutinio y cómputo de la Jornada Electoral, entre otras actividades, los funcionarios determinan el número de votos válidos y el de **nulos. Los votos nulos son cuando el elector depositó la boleta en blanco o marcó dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, en este caso el voto contará para el candidato de la coalición.**

Esto significa que si la boleta se marcó en dos o más lugares distintos que corresponden a algún partido en coalición el voto será válido; sin embargo, si se marcó en dos o más lugares distintos, pero los partidos no se presentan en coalición, entonces el voto será nulo. Esta modificación es un reto para la preparación de ciudadanos no especializados en la materia electoral y que deben realizar la discriminación entre ambos tipos de voto.

✓ También se establece que el primer escrutador contará **en dos ocasiones**, el número de ciudadanos cuyos nombres en la lista nominal

aparecen con la marca de que votaron, **sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal.** Las dos veces que se indica que el escrutador cuenta a los ciudadanos que votaron en la lista nominal tiene más implicaciones, ya que si la cifra obtenida en el primer y segundo conteo no coinciden, se deberá contar una tercera vez, o las veces necesarias hasta que haya cifras coincidentes. Esta especificación deberá indicarse en el curso de capacitación y en los materiales didácticos que se preparan, aun cuando pudiera ocasionar que las tareas del escrutinio sean más lentas y provoquen desánimo.

✓ En el artículo 276 se establece que **tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición,** y en el artículo 277 se determina que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro. Hasta ahora se ha considerado como marca cualquier símbolo o seña que se escriba dentro del recuadro, esta contradicción de la ley deberá especificarse en los materiales didácticos y en la capacitación electoral.

✓ **Ya que los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo,** es necesario especificar los límites del auxilio que darán los representantes de los partidos políticos, para que no interfieran en el desarrollo del escrutinio y cómputo o se generen conflictos en la casilla.

✓ Por lo que se refiere a las casillas, la ley indica en el artículo 255 que a los presidentes de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, se les entregará el material y la documentación electoral. En el párrafo 2 establece que a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales **se les entregarán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a**

votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. Se deberá aclarar que el equipo de cómputo no se entrega a los presidentes de las casillas en el periodo señalado, y que es el operador del equipo quien lo lleva a la casilla, el mismo día de la Jornada Electoral, derivado de un acuerdo que emite el Consejo General.

d) Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, figuras no establecidas por la ley

Desde el Proceso Electoral Federal 1999-2000 se fusionaron en una sola figura las actividades de capacitación y de asistencia electoral, desde entonces ha sido necesario que el Consejo General apruebe el procedimiento para su contratación y las actividades que desarrollan, ya que en la ley únicamente se establecen las actividades de asistencia electoral, aspecto que no fue subsanado en la última reforma, por lo cual será necesario que el Consejo General apruebe lo conducente.

II. Capacitación en materia electoral a grupos interesados

a) Capacitación a observadores electorales

El objetivo de esta acción es proporcionar información básica a los ciudadanos que solicitan su acreditación como observadores electorales, sobre las actividades que el Instituto Federal Electoral desarrolla durante la organización del proceso electoral federal. A partir de la reforma, es necesario actualizar los cursos y los materiales didácticos que se elaboran, adecuándose a la legislación vigente.

b) Capacitación a vocales del ramo, partidos y agrupaciones políticas nacionales, estudiantes y público en general

Previo al próximo proceso electoral federal se requiere actualizar los conocimientos de los vocales del ramo relacionados con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y el desarrollo de la Jornada Electoral.

Por lo que se refiere a los cursos que se imparten a partidos y agrupaciones políticas, estudiantes y población en general, se están actualizando los contenidos y materiales.

5. Propuestas de solución

I. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Existen aspectos que no estaban contenidos en la ley, ni se incluyeron en la reciente reforma electoral, pero que se han resuelto con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

Anteriormente la Estrategia era aprobada una vez iniciado el proceso electoral federal; derivado de la experiencia del proceso anterior, se requiere que ciertos documentos sean aprobados con anticipación al inicio del proceso electoral, de tal forma que cuando éste dé inicio formalmente en el mes de octubre, se cuente con toda la documentación normativa y administrativa necesaria, no regulada en la ley electoral, que regirá los procedimientos de las actividades de la capacitación electoral. Estos documentos son: Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, y Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, en este último se establecen los procedimientos para el desarrollo de la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación de los ciudadanos seleccionados, procedimientos que a partir del Proceso Electoral Federal 1999-2000 se han estado aplicando.

A continuación se relacionan los aspectos que no están considerados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- ✓ El sorteo de la letra del alfabeto en los primeros días del mes de marzo, a fin de establecer una logística de notificación, con el propósito de ofrecer certeza y transparencia.

- ✓ Desarrollo de la primera insaculación en la primera semana de marzo, a fin de permitir la ampliación del periodo de notificación y capacitación de la primera etapa, ya que por la experiencia obtenida de los procesos anteriores ha sido insuficiente el periodo establecido en la ley para localizar y capacitar a los ciudadanos sorteados.

- ✓ Realización de la primera insaculación de manera simultánea en las 300 juntas distritales ejecutivas con la presencia de los integrantes de los consejos locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, con el propósito de optimizar tiempos en el desarrollo de la misma, la impresión de las cartas-notificación y el ensobretado. La ley establece que la insaculación se puede realizar en los centros de cómputo, los cuales ya no existen, y que estén presentes los miembros de las comisiones de vigilancia.

- ✓ Diseño de un sistema que permita optimizar el desarrollo de la primera insaculación.

- ✓ Exclusión de los ciudadanos que cumplan más de 70 años al día de la elección, así como de aquéllos que obtuvieron otra nacionalidad o que se naturalizaron mexicanos.

- ✓ Establecimiento de la notificación y capacitación de manera simultánea/paralela a los ciudadanos sorteados por la dificultad que representa

localizarlos y convencerlos de que participen en la integración de mesas directivas de casilla.

✓ Ampliación de los periodos de notificación y capacitación para iniciar antes del 21 de marzo, ya que es insuficiente el periodo establecido por el Código del 21 de marzo al 30 de abril (en los procesos de 1994 y 1997 fue necesario ampliarlos hacia el término ocasionando dificultades para llevar a cabo la segunda insaculación).

✓ Establecimiento de un orden de prelación como un mecanismo de control y supervisión adicional respecto a la forma en que los CAE cumplen con las metas sobre la notificación y capacitación durante la primera etapa, instrumentado a partir del año 2000 con ajustes durante cada proceso electoral por las dificultades que se tiene para su aplicación.

✓ Elaboración de un catálogo de causas por las que un ciudadano no es notificado y/o capacitado, con el propósito de contar con estadísticos de las razones por las cuales no participa el ciudadano y, al mismo tiempo, establecer un mecanismo de control y seguimiento del desempeño de los CAE. En éste se consideran: el incumplimiento de los requisitos legales; características geográficas, demográficas, religiosas, políticas, laborales y de salud; y, el rechazo explícito del ciudadano a participar.

✓ Establecimiento de categorías en la notificación y capacitación durante la primera etapa como mecanismo de control y seguimiento para fines estadísticos de la DECEyEC, así como para informar a partidos políticos y consejeros electorales.

✓ El Instituto Federal Electoral contempló la creación de secciones electorales de atención especial (niveles 1 y 2) como una medida de excepción que permitiera a las juntas distritales ejecutivas, bajo la supervisión y autorización de los

consejos distritales, llevar a cabo la integración de las mesas directivas de casilla en aquellas secciones electorales en donde por sus características históricas no se pudiera realizar la integración de acuerdo al procedimiento genérico.

En el nivel de afectación 1 estarán todas aquellas secciones en donde no obstante la complejidad para integrar las mesas directivas de casilla, éstas se integran con ciudadanos que provienen del listado de insaculados; y, en el nivel afectación 2 estarán todas aquellas secciones en las que será necesario recurrir al listado nominal de electores para completar o integrar con el número de ciudadanos requeridos las mesas directivas de casilla.

Derivado de lo anterior, también se plantea aprobar con antelación los lineamientos y criterios para establecer las secciones de atención especial en los casos en que el número de los ciudadanos insaculados sea menor al requerido, quienes deben vivir en la sección y cumplir con los requisitos legales, aun cuando no fueron seleccionados por sorteo.

✓ Aprobación del número y ubicación de las casillas antes de la fecha límite establecida en el COFIPE con el propósito de contar con el número definitivo de éstas, y estar en posibilidades de efectuar el proceso de segunda insaculación con el tiempo requerido para llevar a cabo la entrega de nombramientos a los ciudadanos designados funcionarios de casilla y capacitarlos en las funciones específicas del cargo.

✓ Aun cuando la reforma ya contempla la realización de sustituciones, no establece el mecanismo respectivo. Se diseña el procedimiento para sustituir a aquellos ciudadanos que han sido designados funcionarios de mesa directiva de casilla y por diferentes causas no se presentan el día de la jornada electoral a desempeñar su función. El procedimiento prevé: a) la integración de una lista de reserva con aquellos ciudadanos que fueron notificados, capacitados y que son aptos; b) en caso de que la lista de reserva se agote se utilizará el listado de

ciudadanos insaculados en segunda instancia; y, c) si dicho listado fuera insuficiente se recurrirá a la lista nominal, atendiendo exclusivamente al orden alfabético a partir de la letra seleccionada por el Consejo General. En cualquier caso la designación se hace con aquellos ciudadanos que acrediten los requisitos legales que establece el artículo 156 del COFIPE.

✓ Dentro de las atribuciones de los consejeros electorales locales y distritales (artículos 141 y 152 del COFIPE) no se establece la obligatoriedad para que éstos realicen las verificaciones en el procedimiento de capacitación e integración de mesas directivas de casilla; dicha situación tradicionalmente se ha subsanado con la aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y la elaboración de los lineamientos para las verificaciones, en los cuales se invita a los consejeros de los órganos desconcentrados para que revisen las actividades que los capacitadores-asistentes electorales realizan en campo y verifiquen directamente con los ciudadanos visitados la información recabada. Sin embargo, no se ha considerado como una actividad obligatoria y en algunos casos los consejeros no participan. Por esta razón se considera necesario establecer que sea una actividad obligatoria, tanto para las juntas –que ya existe- como para los consejeros electorales.

✓ Para la ejecución de los dos procesos de insaculación establecidos en el Código se diseña el sistema informático Elec2009, que además permite dar seguimiento a la integración de mesas directivas de casilla en cada una de sus etapas.

Capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla

Toda vez que el COFIPE solamente establece en el artículo 240 que a los ciudadanos que resulten seleccionados se les convocará para que asistan a un curso de capacitación durante la primera etapa. Con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, dentro del Programa de Capacitación Electoral e

Integración de Mesas Directivas de Casilla, se subsanan algunas omisiones, tales como:

- ✓ Establecer como objetivos fundamentales de la primera etapa de capacitación el sensibilizar al ciudadano sorteado sobre la importancia de su participación tanto como funcionario de casilla como elector, así como identificar las principales actividades que realizan los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral.

- ✓ Se considera una segunda etapa de capacitación dirigida a los ciudadanos designados funcionarios de mesa directiva de casilla con el propósito de que éstos conozcan a detalle las actividades que deben realizar durante la jornada electoral, además se busca fomentar el trabajo en equipo y propiciar el compromiso por parte de los funcionarios. De igual manera se establece el periodo para su realización.

- ✓ Se contempla el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral con la finalidad de que los funcionarios practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación, el llenado de las actas y formatos, armado del cancel y la urna, así como del paquete electoral.

- ✓ Se enuncia la plataforma pedagógica que se aplica para el diseño de los cursos y la elaboración de los materiales didácticos.

- ✓ Se contemplan las modalidades de la capacitación, así como los lineamientos y criterios para la selección de centros de capacitación.

- ✓ Se considera el diseño y elaboración de materiales didácticos con la finalidad de facilitar las tareas que realizan los CAE y SE, así como el aprendizaje de los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla.

Supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales

Desde 1999 se crearon las figuras de supervisor electoral y capacitador-asistente electoral que no están reglamentadas por el COFIPE, únicamente existe la figura del asistente electoral (artículo 289). Para la contratación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales se lleva a cabo un procedimiento de selección que tradicionalmente se ha subsanado con la aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, de la cual forma parte el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. Actualmente se está elaborando dicho manual con el propósito de proporcionar a los integrantes de las juntas distritales ejecutivas los criterios y especificaciones que se deberán aplicar durante el proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de actividades desarrolladas por los supervisores electorales (SE) y los capacitadores-asistentes electorales (CAE). El objetivo de contar con este personal es que apoye a las juntas distritales en la capacitación de los ciudadanos sorteados que integrarán las mesas directivas de casilla y en la realización de las tareas de asistencia electoral.

II. Capacitación en materia electoral a grupos interesados

En forma permanente las 32 juntas locales y las 300 juntas distritales ejecutivas imparten cursos de capacitación electoral a diversos públicos que lo solicitan, en algunos casos conjuntamente con universidades públicas y privadas que participan en la organización y desarrollo de diplomados en materia electoral. Existe un programa tipo lineamientos específicos para el desarrollo de dichas actividades, y se realiza una evaluación de cada curso, diplomado o taller. Esta actividad, entre otras, constituye una meta de evaluación del ejercicio 2008 para los miembros del servicio profesional electoral.

6. Preguntas de reflexión

1. ¿Cuáles son los límites de la Comisión de Capacitación y Asistencia Electoral, ya que hay temas que competen específicamente a cada una de las áreas? ¿Se debe esperar hasta octubre para la aprobación de determinados asuntos, toda vez que las

actividades de planeación se desarrollan desde un año antes a que dé inicio el proceso electoral federal?

2. Dado que la legislación permite que los representantes de los partidos políticos auxilien durante el escrutinio y cómputo en verificar los resultados contenidos en el acta respectiva, ¿cuáles deben ser los límites que deben existir en dicho auxilio para que no se actualice alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la postre se declare por parte de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la nulidad de la votación recibida en casillas? Asimismo, ¿qué actividades implicarían ese auxilio y en qué documento normativo se deben contemplar?

3. La ayuda que alguno de los escrutadores, o ambos, le proporcionarán al secretario de la mesa, ¿se limitará a asentar la palabra “votó” en la lista nominal? De ser el caso, entonces ¿quién verificará que el ciudadano aparezca en la lista nominal?

En caso que se considere que se le puede auxiliar en otras actividades, ¿cuáles serían? ¿resultaría conveniente dejar plasmada esta situación en algún documento, como en un acuerdo del Consejo General, el Programa de Capacitación o los manuales para el personal eventual o para funcionarios de casilla?

4. Dado que los emblemas de los partidos coaligados aparecerán en la boleta de manera separada, ¿qué criterio de clasificación se utilizará si los logotipos se encuentran muy cerca y el ciudadano decide marcar con una cruz esos emblemas?, como se muestra en las imágenes siguientes:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009
DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. DISTRITO ELECTORAL No.

Marque un solo recuadro, el del partido político de su preferencia

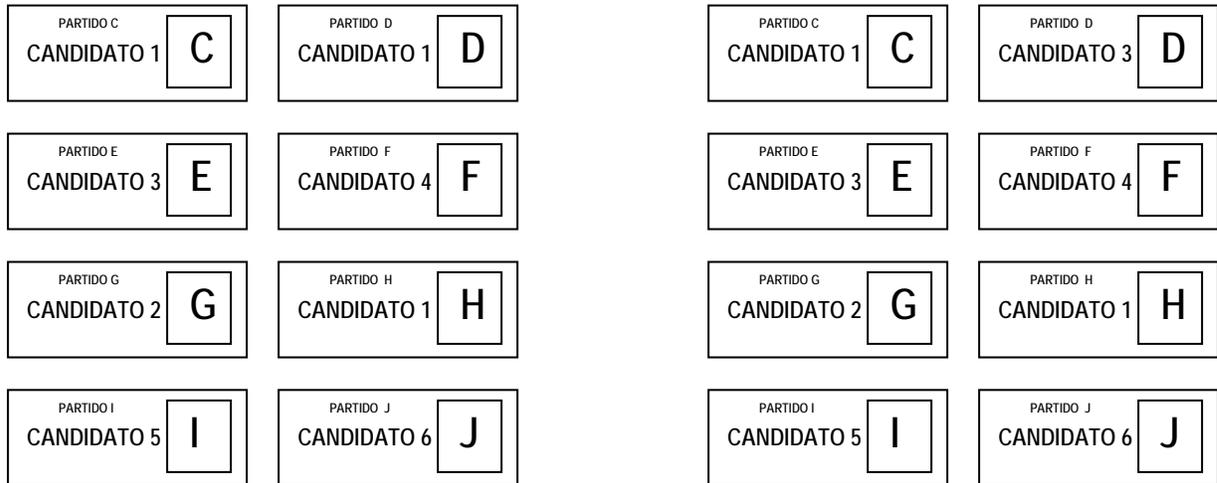
PARTIDO A CANDIDATO 1	<input checked="" type="checkbox"/> A	PARTIDO B CANDIDATO 2	<input type="checkbox"/> B
--------------------------	----------------------------------------------	--------------------------	-----------------------------------

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009
DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. DISTRITO ELECTORAL No.

Marque un solo recuadro, el del partido político de su preferencia

PARTIDO A CANDIDATO 1	<input checked="" type="checkbox"/> A	PARTIDO B CANDIDATO 2	<input checked="" type="checkbox"/> B
--------------------------	----------------------------------------------	--------------------------	----------------------------------------------



5. ¿Cuál sería la mejor forma para explicarle a un funcionario de mesa directiva de casilla que cuando el ciudadano marque dos emblemas de partidos distintos, se clasificará como un voto nulo; en tanto que si marca dos o más emblemas de partidos coaligados se contará como un voto válido, pero para el candidato y no para los partidos o un partido en particular?
6. ¿Qué sucede si el ciudadano marca todos los partidos que están coaligados?
7. ¿Qué va a suceder si un ciudadano pone una marca distinta a la cruz? ¿se anulará su voto o se considerará válido?
8. ¿Qué implicación se puede prever de que el escrutador deba contar 2 veces la palabra “votó” en la lista nominal y no haya coincidencia?
9. ¿Está permitido el uso de teléfonos celulares dentro de la casilla?
10. ¿Hasta qué momento se considera conveniente impartir cursos sobre la reforma electoral, ya que esta actividad puede distraer la atención de los vocales de actividades vinculadas directamente con el proceso electoral 2008-2009?

7. Conclusiones

Comisión de Capacitación y Organización Electoral

- Es necesario capacitar a los Consejeros locales y distritales, pues son ellos la máxima autoridad electoral durante el proceso electoral, se propone la creación de un Manual para Consejeros. (Proyecto iniciativa de la DEOE)
- El funcionamiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral debe estar fundamentado en un acuerdo de Consejo General y en el Reglamento de Comisiones para que pueda operar antes de la fecha que se marca en el COFIPE (octubre del año previo al de la elección).
- Propuesta de que se generen comisiones unidas en los consejos distritales.
- La ley otorga la facultad a los representantes de los partidos políticos de estar presentes para tener la certeza de los datos registrados en los documentos electorales, pero no da la facultad de sustituir la tarea de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.
- La “verificación” debería hacerse principalmente al llenar la hoja de operaciones, es decir, antes de registrar los datos en las actas correspondientes; y, posteriormente, en la transcripción de los mismos en el acta.
- Se debe buscar que se especifique en un Acuerdo de Consejo General que la función de “auxiliar” de los representantes de partidos políticos consiste únicamente en verificar el llenado del acta. Esta información será incluida en los materiales didácticos que elabora la DECEyEC.
- En los artículos 276 y 279 del COFIPE se establece que se deberán verificar los datos asentados en la hoja de operaciones y del acta de escrutinio y cómputo.
- Se sugiere especificar en el nombramiento que se le da a los representantes de los partidos políticos, cuáles son sus atribuciones y en qué consistirá su “auxilio” a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- Realmente no deben darse los supuestos sobre las causales de nulidad con la participación de los representantes de los partidos políticos durante el escrutinio

y cómputo de las actas, ya que sólo los funcionarios de casilla asientan los datos en las actas y la participación de los representantes es sobre la verificación.

- La preocupación real es sobre el uso de la palabra “auxiliar”, ya que ésta puede causar confusión en la interpretación que le den los funcionarios de casilla.

Auxilio de los escrutadores al secretario de la mesa directiva de casilla

- Se deben respetar las funciones que marca la ley para los funcionarios de la mesa directiva de casilla; sin embargo, es necesario revisar cómo operan realmente durante la jornada electoral para atender a las necesidades de operación y logística que se presentan.
- Se deberá plasmar en un Acuerdo de Consejo General y en los manuales correspondientes, las atribuciones de los funcionarios y el auxilio que brindarán.

Criterios de clasificación para votos válidos y nulos

- Se deberá salvaguardar la intención del ciudadano al ejercer su voto.
- Imposible plasmar en un manual de capacitación todos los supuestos que pueden ocurrir en el marcado de una boleta. En caso de duda, por parte de los funcionarios de mesa directiva de casilla, la sugerencia es que se anule el voto, y sólo marcarlo como válido cuando sea clara la voluntad del ciudadano.
- Apegarse al contenido de la ley sobre los criterios para determinar la validez o nulidad del voto.
- Respetar la competencia de cada órgano, en la mesa directiva no se deberán hacer valoraciones sobre la validez o nulidad de los votos.

Conteo en la lista nominal de la palabra “votó”

- En la hoja de operaciones se especifica la solicitud al escrutador de realizar un tercer conteo de la palabra “votó” en la lista nominal en caso de que no haya coincidencia.

- De acuerdo con la experiencia, se debe contar las veces necesarias sobre la lista nominal hasta que se obtengan datos coincidentes sobre el registro de la palabra “votó”.
- Sugerencia (tip para funcionarios): que a partir de cada hoja del cuadernillo de la lista nominal se registren subtotales para obtener el total general en el conteo de la palabra “votó”.

Uso de teléfonos celulares dentro de la casilla

- No es conveniente que se le pida al ciudadano que no ocupe su teléfono celular dentro de la casilla.
- El presidente de la casilla tiene la facultad para solicitar al ciudadano que se retire cuando ponga en riesgo el funcionamiento de la casilla, en particular, cuando haga un uso inadecuado de su teléfono al momento de ejercer su voto.

Estrategia de capacitación sobre la reforma electoral 2007- 2008

- *No hubo discusión sobre este cuestionamiento.*

Sugerencias de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al TEPJF:

Suprimir de las sentencias el apercibimiento a los funcionarios de la mesa directiva de casilla cuando no dejen votar a los ciudadanos con la copia certificada de los puntos resolutivos.

Incluir en los puntos resolutivos de la sentencia, la sección a la que pertenece el ciudadano para que conozca en qué casilla debe votar y el presidente de casilla esté seguro de dejarlo votar. En el caso de casillas especiales establecer por qué cargos se tiene derecho a votar.

8. Glosario de términos

Sección Electoral de Atención Especial

Es aquella sección electoral en donde se encuentran presentes una serie de fenómenos de carácter natural, social, político, demográfico, económico, cultural y/o geográfico que de manera individual y/o conjunta obstaculizan el avance en la integración de las mesas directivas de casilla o impiden que su integración se realice siguiendo el procedimiento establecido en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla y cuya problemática es reconocida por el Consejo Distrital.

9. Anexos

Anexo 1. Ejemplos de votos

VOTOS VÁLIDOS	VOTOS NO VÁLIDOS
<p style="text-align: center;">BOLETA No. 1 CASILLA 270 C1</p>	

VOTOS VÁLIDOS

VOTOS NO VÁLIDOS



Voto 1

VOTOS VÁLIDOS

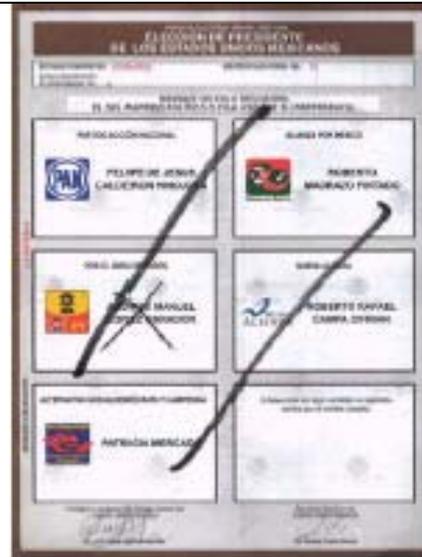
VOTOS NO VÁLIDOS



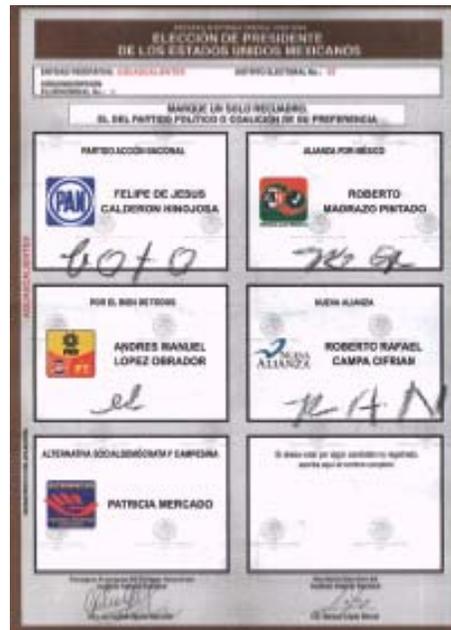
VOTOS VÁLIDOS



VOTOS NO VÁLIDOS



Voto 6



VOTOS VÁLIDOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006-2009
ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: AGUASCALIENTES DISTRITO ELECTORAL No. 03
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. 2

MARQUE UN SOLO RECUADRO, EL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DE SU PREFERENCIA.

<p>FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA</p>	<p>ROBERTO MADRAZO PINTADO</p>
<p>ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR</p>	<p>ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIAN</p>
<p>PATRICIA MERCADO</p>	<p>Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba aquí el nombre completo.</p>

Handwritten notes: "Porque ya todos son una macha"

VOTOS NO VÁLIDOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006-2009
ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: AGUASCALIENTES DISTRITO ELECTORAL No. 03
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. 2

MARQUE UN SOLO RECUADRO, EL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DE SU PREFERENCIA.

<p>FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA</p>	<p>ROBERTO MADRAZO PINTADO</p>
<p>ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR</p>	<p>ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIAN</p>
<p>PATRICIA MERCADO</p>	<p>Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba aquí el nombre completo.</p>

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006-2009
ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: AGUASCALIENTES DISTRITO ELECTORAL No. 03
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. 2

MARQUE UN SOLO RECUADRO, EL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DE SU PREFERENCIA.

<p>FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA</p>	<p>ROBERTO MADRAZO PINTADO</p>
<p>ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR</p>	<p>ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIAN</p>
<p>PATRICIA MERCADO</p>	<p>Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba aquí el nombre completo.</p>

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006-2009
ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

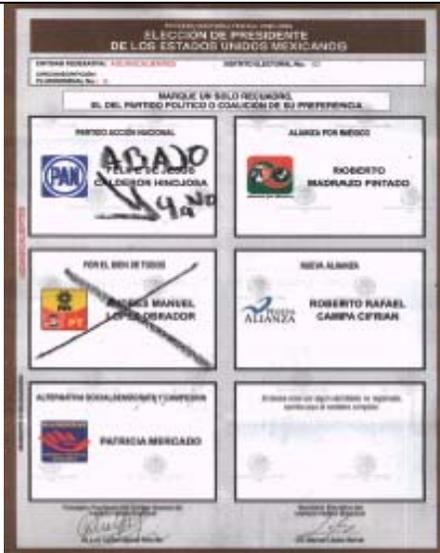
ENTIDAD FEDERATIVA: AGUASCALIENTES DISTRITO ELECTORAL No. 03
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. 2

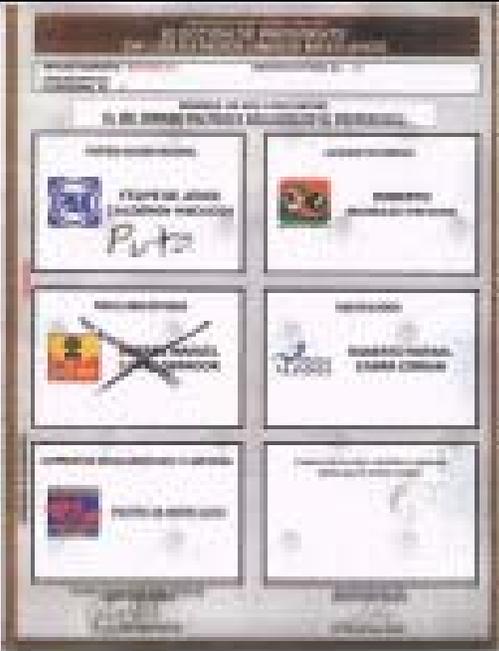
MARQUE UN SOLO RECUADRO, EL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DE SU PREFERENCIA.

<p>FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA</p>	<p>ROBERTO MADRAZO PINTADO</p>
<p>ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR</p>	<p>ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIAN</p>
<p>PATRICIA MERCADO</p>	<p>Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba aquí el nombre completo.</p> <p><i>Handwritten note:</i> "Todos son una macha Rufinos"</p>

VOTOS VÁLIDOS

VOTOS NO VÁLIDOS



VOTOS VÁLIDOS	VOTOS NO VÁLIDOS
	

Anexo 2. Tabla comparativa de reformas al COFIPE

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 5.-</p> <p>...</p> <p>3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>...</p> <p>g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;</p> <p>...</p> <p>4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>...</p> <p>4. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>...</p> <p>g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;</p> <p>...</p> <p>5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.</p>
<p>Artículo 58.- 1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.</p>	<p>Artículo 95</p> <p>1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.</p> <p>10. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.</p>
<p>Artículo 58.-</p> <p>...</p> <p>7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.</p> <p>Artículo 34.- 1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político. No podrán hacerlo con coaliciones. Las</p>	<p>Artículo 95</p> <p>...</p> <p>7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas nacionales.</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.</p>	
<p>Artículo 58.- ... 9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.</p>	<p>Artículo 95 ... 9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.</p>
<p>Artículo 59.- 1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas, y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>a) Deberá acreditar ante todos los Consejos del Instituto, en los términos de este Código, tantos representantes como correspondiera al partido político coaligado con mayor fuerza electoral de acuerdo con la última elección federal celebrada. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados;</p> <p>b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito;</p> <p>c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión y podrá contratar en estos medios como si se tratara de un solo partido. En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y</p> <p>d) Participará en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.</p>	<p>Artículo 95 ... 11. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.</p> <p>Artículo 96 1. Dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de mayoría relativa. La coalición total comprenderá, obligatoriamente, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales. 2. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. ... 5. Cuando dos o más partidos se coaliguen, el convenio de coalición podrá establecer que en caso de que uno o varios alcance el uno por ciento de la votación nacional emitida pero no obtenga el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. El convenio deberá especificar las circunscripciones plurinominales en que se aplicará este procedimiento. En ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el dos por ciento de la votación nacional emitida.</p>
<p>Artículo 59-A.- ... 2. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p>	<p>Artículo 96 ... 7. En todo caso, para el registro de la coalición los</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición;</p> <p>b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición;</p> <p>c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección presidencial;</p> <p>d) Que los órganos nacionales partidistas respectivos aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y</p> <p>e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.</p>	<p>partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;</p> <p>c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional;</p>
<p>Artículo 59-A.- 1. La coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de representación proporcional tendrá efectos en las 32 entidades federativas en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo anterior.</p> <p>2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d), y e) del párrafo 2 del artículo anterior, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas.</p> <p>3. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.</p> <p>4. A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación</p>	<p>Artículo 97</p> <p>1. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.</p>	
<p>Artículo 61.- 1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;</p> <p>...</p> <p>Artículo 62.- 1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;</p>	<p>Artículo 96</p> <p>...</p> <p>6. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>a) Para la elección de senador la coalición podrá registrar hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y</p> <p>b) Para la elección de diputado, de igual manera, podrá registrar hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos.</p>
<p>Artículo 63.- 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>...</p> <p>e) El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;</p> <p>...</p> <p>g) En el caso de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores o de diputados por el principio de representación proporcional, o en aquellas por las que se postulen once o más listas de fórmulas de candidatos a senadores o ciento una o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañarán, en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 98</p> <p>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;</p> <p>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- 1. La solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral entre el 1o.</p>	<p>Artículo 99</p> <p>1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañado de la</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>y el 10 de diciembre del año anterior al de la elección, acompañado de la documentación pertinente. El convenio de coalición para la elección de diputados o senadores deberá presentarse para solicitar su registro ante el mismo funcionario, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>2. El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General.</p> <p>3. El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Su resolución será definitiva e inatacable.</p> <p>4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>5. El convenio de coalición parcial se formulará, en lo conducente, en los términos previstos en este artículo y deberá presentarse para su registro a más tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.</p>	<p>documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto.</p> <p>2. El presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General.</p> <p>3. El Consejo General resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.</p> <p>4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Artículo 124.- 1. Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla:</p> <p>a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 160</p> <p>1. Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:</p> <p>a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a la marca asentada en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 156.- 1. Anualmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, entregará a las Juntas Distritales las listas nominales de electores, para que sean distribuidas, a más tardar el 25 de marzo, a las oficinas municipales correspondientes, a efecto de que sean exhibidas por veinte días naturales.</p> <p>2. La exhibición se hará en cada oficina municipal, fijando en un lugar público las listas nominales de electores ordenadas alfabéticamente y por secciones.</p> <p>3. En el Distrito Federal las listas se exhibirán fijándolas en la entrada de las oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como en los lugares públicos que al efecto se determinen, los cuales se darán a conocer</p>	<p>Artículo 192</p> <p>1. En cada Junta Distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p> <p>2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>oportunamente.</p> <p>4. Las listas nominales de electores que se entreguen a los partidos políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión del Padrón Electoral. Cuando un partido político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Federal Electoral.</p>	
<p>Artículo 164.- 1. La Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;</p> <p>b) Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar;</p> <p>c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>d) Domicilio;</p> <p>e) Sexo;</p> <p>f) Edad y año de registro; y</p> <p>g) Clave de registro.</p> <p>2. Además tendrá:</p> <p>a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;</p> <p>b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y</p> <p>c) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.</p> <p>3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.</p>	<p>Artículo 200</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;</p> <p>b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano;</p> <p>c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>d) Domicilio;</p> <p>e) Sexo;</p> <p>f) Edad y año de registro;</p> <p>g) Firma, huella digital y fotografía del elector;</p> <p>h) Clave de registro; y</p> <p>i) Clave Única del Registro de Población.</p> <p>2. Además tendrá:</p> <p>a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;</p> <p>b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;</p> <p>c) Año de emisión; y</p> <p>d) Año en el que expira su vigencia.</p> <p>3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.</p> <p>4. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.</p>
<p>Artículo 192.- 1. En los términos del artículo 155 del presente Código, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 1,500 electores.</p> <p>2. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.</p> <p>3. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo</p>	<p>Artículo 239</p> <p>1. En los términos del artículo 191 del presente Código, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 1,500 electores.</p> <p>2. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.</p> <p>3. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>exija, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y</p> <p>b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.</p> <p>4. Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.</p> <p>5. Igualmente, podrán instalarse en las secciones que acuerde la Junta Distrital correspondiente las casillas especiales a que se refiere el artículo 197 de este Código.</p> <p>6. En cada casilla se procurará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.</p>	<p>exija, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y</p> <p>b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.</p> <p>4. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.</p> <p>5. Igualmente, podrán instalarse en las secciones que acuerde la Junta Distrital correspondiente las casillas especiales a que se refiere el artículo 244 de este Código.</p> <p>6. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.</p>
<p>Artículo 193.- 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>...</p> <p>d) Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los Consejos Distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;</p> <p>...</p> <p>2. Los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.</p>	<p>Artículo 240</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>...</p> <p>d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los Consejos Distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;</p> <p>...</p> <p>2. Los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.</p> <p>3. En caso de sustituciones, las Juntas Distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna.</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 194.- 1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>a) Fácil y libre acceso para los electores;</p> <p>b) Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 241</p> <p>1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>a) Fácil y libre acceso para los electores;</p> <p>b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 196.- 1. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito.</p> <p>2. El Secretario del Consejo Distrital entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.</p>	<p>Artículo 243</p> <p>1. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.</p> <p>2. El secretario del Consejo Distrital entregará una copia impresa y otra en medio magnético de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.</p>
<p>Artículo 205.-</p> <p>...</p> <p>2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:</p> <p>...</p> <p>c) Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición;</p> <p>...</p> <p>h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada candidato;</p> <p>i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.</p> <p>...</p> <p>5. Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.</p> <p>6. En caso de existir coaliciones, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por</p>	<p>Artículo 252</p> <p>...</p> <p>2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:</p> <p>...</p> <p>c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;</p> <p>...</p> <p>h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;</p> <p>i) Las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.</p> <p>...</p> <p>5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.</p> <p>6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>si mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes. En todo caso, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos políticos coaligados sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de coalición, siempre y cuando corresponda al de cualquiera de los partidos coaligados.</p>	<p>partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.</p>
<p>Artículo 207.- 1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección. ...</p>	<p>Artículo 254 1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección. ...</p>
<p>Artículo 208.- ... 2. A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500. 3. El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto. 4. Para constatar que el líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto se autorice. 5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.</p>	<p>Artículo 255 ... 2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500. 3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto. 4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.</p>
<p>Artículo 212.- ... 5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar: a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; b) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla; c) El número de boletas recibidas para cada elección; d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una</p>	<p>Artículo 259 ... 5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar: a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;</p> <p>e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y</p> <p>f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.</p> <p>...</p>	<p>los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos;</p> <p>e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y</p> <p>f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 213.- 1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros las de Secretario y Primer Escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;</p> <p>...</p> <p>f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 260</p> <p>1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;</p> <p>...</p> <p>f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 216.- 1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.</p> <p>2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto.</p> <p>3. El escrito de referencia deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.</p> <p>4. Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.</p>	<p>Artículo 263</p> <p>1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.</p> <p>2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta.</p> <p>3. El aviso de referencia deberá ser constatado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.</p> <p>4. Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 217.- 1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar con fotografía.</p>	<p>Artículo 264 1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.</p>
<p>Artículo 227.- ...</p> <p>2. Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.</p> <p>Artículo 230.- 1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados;</p> <p>b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y</p>	<p>Artículo 274 ...</p> <p>2. Son votos nulos:</p> <p>a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y</p> <p>b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;</p> <p>3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.</p>
<p>Artículo 229.- 1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes: ...</p> <p>b) El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;</p> <p>...</p> <p>f) El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.</p>	<p>Artículo 276 1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes: ...</p> <p>b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;</p> <p>...</p> <p>f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.</p>
<p>Artículo 229.- ...</p> <p>2. Cuando en la boleta aparezca el emblema de los partidos coaligados, para efectos de la elección por el principio de representación proporcional, si sólo apareciera cruzado uno</p>	<p>Artículo 276 ...</p> <p>2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>de los emblemas, se asignará el voto al partido correspondiente, si no fuera claro por cuál de ellos se manifestó el elector, el voto se asignará al partido político que señale el convenio de coalición correspondiente siempre y cuando en ambos casos se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) del artículo siguiente.</p>	<p>en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.</p>
<p>Artículo 232.- 1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:</p> <p>a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;</p> <p>b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;</p> <p>c) El número de votos nulos;</p> <p>d) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y</p> <p>e) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.</p> <p>2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.</p>	<p>Artículo 279</p> <p>1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:</p> <p>...</p> <p>d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores,</p> <p>...</p> <p>4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.</p>
<p>Artículo 233.- 1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.</p> <p>2. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.</p>	<p>Artículo 280</p> <p>...</p> <p>2. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.</p>
<p>Artículo 235.- 1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.</p> <p>2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente.</p>	<p>Artículo 282</p> <p>1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.</p>
<p>Artículo 239.-</p> <p>...</p>	<p>Artículo 286</p> <p>...</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>2. El día de la elección y el precedente permanecerán cerrados todos los establecimientos que, en cualesquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes.</p>	<p>2. El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.</p>
<p>Artículo 241-A.- 1. Los Consejos Distritales designarán en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.</p> <p>...</p> <p>3. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:</p> <p>...</p> <p>g) No militar en ningún partido u organización políticos; y</p> <p>h) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.</p>	<p>Artículo 289</p> <p>1. Los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.</p> <p>...</p> <p>3. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:</p> <p>...</p> <p>g) No militar en ningún partido político; y</p> <p>h) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.</p>
<p>Artículo 63.- 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>...</p> <p>j) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cuál de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados y senadores de representación proporcional;</p>	<p>Artículo 295</p> <p>1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p>c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.</p>
<p>Artículo 247.- 1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p>c) Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo Distrital podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo señalados en el inciso anterior;</p> <p>d) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 295</p> <p>1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p>d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:</p> <p>I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;</p> <p>II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y</p> <p>III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.</p> <p>...</p> <p>h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 295</p> <p>1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p>c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.</p> <p>...</p> <p>2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.</p> <p>3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.</p> <p>5. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.</p> <p>6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.</p> <p>7. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.</p> <p>8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.</p> <p>9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.</p>
	<p>Artículo 310</p> <p>1. El domingo siguiente al de la jornada electoral, el secretario ejecutivo del Consejo General, con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, informará al Consejo, en sesión pública, el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales del Tribunal Electoral.</p>
	<p>Transitorio Octavo.- Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4o. del artículo 200 de este Código, las credenciales</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al módulo de atención ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012.</p>

Anexo 3. Lista de participantes

Nombre	Cargo	Área
Lic. Alfredo Soto	Secretario Auxiliar	Ponencia del Magdo. Pedro Esteban Penagos López
Dra. Angélica Guadalupe Carrera Dorantes	Jefa de la Unidad de Capacitación	Centro de Capacitación Judicial Electoral
Dr. David Cienfuegos Salgado	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia del Magdo. Manuel González Oropeza
Lic. Diana Luz Treviño Rangel	Jefe de Departamento de Contenidos y Didáctica para la Capacitación Electoral	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Mtra. Érika Aguilera Ramírez	Directora de Instrucción Recursal	Dirección Jurídica
Lic. Ernesto Ramos Mega	Director de Desarrollo Institucional y Encargado del Despacho de la Coordinación del Centro para el Desarrollo Democrático	Centro para el Desarrollo Democrático
Dra. Eva Barrientos Zepeda	Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto	Ponencia del Magdo. Flavio Galván Rivera
Lic. Félix Cerezo Velez	Asesor	Oficina del Consejero Marco Gómez
Lic. Genaro Flores Corvera	Subdirector del Centro Metropolitano IFETEL	DERFE
Lic. Gerardo García Marroquín	Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto	Ponencia del Magdo. Constancio Carrasco Daza
Lic. Gustavo César Pale Beristain	Secretario	Ponencia del Magdo. José Alejandro Luna Ramos
C. José Guadalupe Hernández Martínez	Jefe de la Unidad de Información y Acervo	Centro para el Desarrollo Democrático
Lic. Karime Valenzuela Riquer	Jefa de Unidad	Secretaría de Acuerdos
Lic. Leticia Varillas Mirón	Subdirectora de Procedimientos	Dirección Jurídica
Lic. María del Carmen Colín Martínez	Comisionada a cargo del Despacho de la Dirección de Planeación y Seguimiento	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Profa. María Elena Cornejo	Comisionada a cargo del Despacho	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Lic. Marlina Duarte Martínez	Subdirectora de Seguimiento	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Nombre	Cargo	Área
Ing. Miguel Ángel Rojano	Director de Cartografía	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Lic. Rafael Lucero Ortiz	Asesor	Consejera Teresa González Luna
Lic. Rosa María Mejía Rosales	Jefa del Departamento de Capacitación a otros Públicos Adultos	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Mtro. Sebastián Escalante Bañuelos	Asesor	Secretaría Ejecutiva
Ing. Sergio Olvera Agüero	Comisionado a Cargo de la DSPEYAT (Dirección de Seguimiento de Programas, Evaluación y Apoyo Técnico)	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Lic. Alfredo Soto	Secretario Auxiliar	Ponencia del Magdo. Pedro Esteban Penagos López
Dra. Angélica Guadalupe Carrera Dorantes	Jefa de la Unidad de Capacitación	Centro de Capacitación Judicial Electoral